RV: Enviando por correo electrónico: PODER EMSA, RECURSO DE REPOSICIÓN, CAMARA Y COMERCIO 21-09-2021

Notificaciones. Judiciales <notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co>

Lun 4/10/2021 2:59 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Granados <andres.granados@emsa-esp.com.co>

Cordial saludo:

Adjunto recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda dentro del siguiente proceso

Radicado: 50001233300020190027400

Medio de Control: Reparación Directa Demandante: Unión Eléctrica S.A.

Demandado: Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

De igual forma allego Poder debidamente conferido y Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

Carlos Andrés Granados Amaya Analista OSGJ

andres.granados@emsa-esp.com.co Tel. (8) 6614000 Ext 312 Villavicencio - Meta

Aviso legal - Protección de datos personales: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., -en adelante La Empresa - identificada con NIT 892.002.210-6, ubicada en la Calle 41 #32-25, Villavicencio (Meta) y teléfono 661 4000, dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invita a que conozca la política de privacidad en el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/? url=http%3A%2F%2Fwww.electrificadoradelmeta.com.co%2F&data=04%7C01%7Csgtadmvcio%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C6748dc2640be41ac592b08d987716d53%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637689743536315086%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoiMC4wLjAwMDAiLCJQljoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCl6Mn0%3D%7C1000&sdata=B%2FDotBOs2CZX1HoBbiMgvucjlo55fTHMqo%2F7C2%2BjjNc%3D&reserved=0, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a pqr@emsa-esp.com.co y con gusto será atendido. Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales

vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



OSGJ - 20218000330111

Villavicencio, 01-10-2021

Radicado:

50001233300020190027400

Medio de Control:

Reparación Directa

Demandante:

Unión Eléctrica S.A.

Demandado:

Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

Asunto:

Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda.

CARLOS ANDRÉS GRANADOS AMALLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.042.950 y tarjeta profesional No. 175.212 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Electrificadora del Meta S.A., Empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones del orden nacional, por medio del presente documento interpongo recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda por haberse proferido sin que se hubiese agotado un requisito de procedibilidad necesario para presentar demanda, esto es, agotar el trámite de conciliación extrajudicial.

I. OPORTUNIDAD

En virtud de lo establecido en el artículo 242 de Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En línea con lo anterior, el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2011, el traslado o los términos que concede el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.





En presente caso se tiene que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., de manera personal, a través de correo electrónico de notificaciones judiciales el día 27 de septiembre de 2021. En consecuencia, el término para presentar el Recurso de Reposición empezó a correr a partir del 30 de septiembre de 2021. Así las cosas, para el momento de radicación del presente escrito, EMSA E.S.P., se encuentra dentro de la oportunidad procesal para presentar el presente Recurso de Reposición.

II. CONSIDERACIONES CONCRETAS DE INCONFORMIDAD

A continuación, se enuncian los argumentos fácticos y jurídicos con base en los cuales se afirma que se profirió auto admisorio sin que se hubiese agotado un requisito de procedibilidad necesario para presentar demanda, esto es, agotar el trámite de conciliación extrajudicial. Lo anterior, por cuanto la constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio dentro de trámite adelantado por UNIÓN ELÉCTIRCA S.A., según radicado No. 0365-19369 del 16 de agosto de 2016 no acredita que se agotó requisito de procedibilidad.

a. <u>El asunto objeto de controversia es un asunto susceptible de conciliación</u> en materia contencioso-administrativa:

El artículo 2 del Decreto 1716 de 2009¹ establece de manera clara y expresa cuáles son los asuntos que son susceptibles de conciliación en materia contencioso-administrativa y determina que son aquellos que versen sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud de las acciones (hoy medios de control) de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Controversias contractuales:

"Artículo 2°. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

¹ "por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".





Así mismo, el citado artículo establece con precisión y claridad cuáles asuntos no son susceptibles de conciliación extrajudicial, así:

Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

(...)".

Atendiendo lo anterior, es claro y evidente que aquellos asuntos que versen sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de los que pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud del medio de control de Reparación Directa son susceptibles de conciliación.

Al revisar el caso concreto, esto es, la demanda presentada por UNIÓN ELÉCTRICA S.A., se encuentra que se trata de una demanda sobre un conflicto de carácter particular y contenido económico (acto de adjudicación del proceso de contratación adelantado mediante solicitud pública de ofertas No. 092 de 2018) del que conoce la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en virtud del medio de control de Reparación Directa; recordemos que las pretensiones de la demanda son las siguientes:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162-2 del CPACA, se expresan a continuación con precisión y claridad las pretensiones de esta demanda:

- 2.1.- Que se declare la responsabilidad administrativa de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. por la adjudicación que realizó del contrato resultante de la Solicitud Pública de Ofertas No. 092 de 2018 y por expedir el Oficio No. GC-CE-20193600145851 fechado el 10 de mayo de 2019, por intermedio del cual resolvió no acceder a la petición de rechazar la propuesta de Spock S.A.S., y de establecer como adjudicatario a UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
- 2.2.- Que, en consecuencia, se condene a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P a reconocer y pagar a la sociedad UNIÓN ELÉCTRICA S.A por concepto de utilidad dejada de percibir, de acuerdo a su oferta, la suma de MIL CUATROCIENTOS



Nit- 802 002 210-6



ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.411'929.387), o la suma que se logre probar, junto con la respectiva indexación y los intereses legales causados.

2.3.- Que se condene a pagar a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P y a favor de mi representada, las costas procesales"².

En este orden de ideas, indefectiblemente, debe concluirse que el asunto objeto de la demanda es una controversia susceptible de conciliación en materia contencioso-administrativa.

 El asunto objeto de controversia es competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa por aplicación de la cláusula general de competencia del CPACA:

Aunque definir si la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe conocer de controversias de naturaleza precontractual, contractual o extracontractual de prestadores de los servicios públicos domiciliarios no ha sido una tarea sencilla y con una línea uniforme, el Consejo de Estado se ha pronunciado, en reiteradas providencias, indicando que la tesis vigente determina que para definir si un asunto es o no competencia de la jurisdicción contenciosa deben agotarse los siguientes pasos:

- a. Debe revisarse si la Ley es clara sobre la jurisdicción que debe conocer sobre determinado asunto.
- b. Si la Ley no es clara sobre si el conocimiento corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o a la jurisdicción ordinaria, el asunto debe solucionarse acudiendo a la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 104 de CPACA).

Para efectos de acreditar este punto, dada la especificidad con la que se aborda, se analiza y se concluye el tema, transcribiremos textualmente el acápite "2.3.1. Conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la presente controversia" de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado expediente 42003³ que, precisamente, versa sobre la cláusula general de competencia de la

³ Consejo de Estado —Sala Plena. Sentencia del 03 de septiembre de 2020, exp. N°25000-23-26-000-2009-00131-01 (42003) C.P. Alberto Montaña Plata.



² Ver documento a través del cual se adecúa demanda página 1 y 2.



jurisdicción de lo contencioso administrativo para conocer de las controversias de los prestadores de servicios públicos domiciliarios y sobre la naturaleza jurídica de los actos precontractuales emitidos por prestadores de servicios públicos domiciliarios:

"2.3.1. Conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la presente controversia

- 45. Presupuesto procesal indispensable para adoptar una decisión, en el presente caso, es si el conocimiento de este corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sobre el conocimiento, o no, de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de controversias de naturaleza contractual o extracontractual de prestadores de los servicios públicos domiciliarios no ha existido una línea univoca. Sin embargo, recientemente, existe una posición constante, aparentemente ausente de discusión, que encuentra solución en el derecho positivo.
- 46. El problema tuvo origen en un vacío normativo. En efecto, la Ley 142 de 1994, que contempla un régimen jurídico mixto y prevalentemente privado para los prestadores de estos servicios, nada indicó, en términos generales, sobre el juez de las controversias de los prestadores. En cambio, se limitó a establecer soluciones de competencia para situaciones específicas26.
- 47. Frente a este vacío, y con el trasfondo lógico de la, no poco frecuente, fundamentación histórica de la jurisdicción de lo contencioso administrativo como juez de los servicios públicos, esta Corporación intentó darle solución al problema con tesis no uniformes, aunque construidas en un considerable espacio de tiempo. Con ánimo de síntesis se pueden recoger tres:
- 48. En un primer momento, se concibió que, como la regla general en servicios públicos domiciliarios era el régimen jurídico privado de sus prestadores, el conocimiento de sus controversias correspondería a la jurisdicción ordinaria. Mientras que, en los casos en los que, excepcionalmente, se tratara de controversias que debían ser resueltas con derecho público, su conocimiento correspondería a la jurisdicción de lo contencioso administrativo27.
- 49. En un segundo momento, exclusivamente respecto de las controversias originadas en contratos, se indicó que cuando los servicios públicos domiciliarios fueran prestados por entidades estatales, se constataba su calidad de contratos estatales especiales ya que, por regla general, no se regían por la Ley 80 de 1993 sino por el derecho privado, situación que no obstaba para que dejaran de ser contratos estatales y el juez de sus controversias la jurisdicción de lo contencioso administrativo28. Esta tesis exigía el reconocimiento, por parte del juez, de la naturaleza de entidad estatal



Mit- 202 002 240-6



(o publica) del prestador de servicios públicos domiciliarios; situación nada pacífica a la luz de la jurisprudencia de entonces29.

- 50. Finalmente, y esta corresponde a la posición constante vigente que se adopta en esta sentencia, se construyó una tesis que encuentra fundamento en una solución de derecho positivo: si el problema surge frente a un vacío normativo, todas las situaciones en las que la Ley no sea clara sobre el conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo o de la jurisdicción ordinaria, deben solucionarse de la mano de la norma contentiva de la cláusula general de competencia de la primera, ya que esta existe, entre otras, para cubrir este tipo de lagunas interpretativas30. Cabe aclarar que la cláusula general de competencia difiere, evidentemente, de las normas de competencia contempladas en la Ley 142 de 1994.
- 51. Respecto del conocimiento de la controversia por parte esta jurisdicción, la cláusula general de competencia, vigente para la época del caso concreto, era el artículo 82 del CCA (hoy contenida en el artículo 104 del CPACA). Esta disposición normativa tenía un talante material que, luego, fue sustituido por uno orgánico, a partir de la reforma que le introdujo la Ley 1107 de 2006, en virtud del cual, si el sujeto prestador del servicio público domiciliario involucrado en la controversia era una entidad pública, el conocimiento de esta correspondería a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- 52. En el presente caso, la EAAB detentaba la condición de empresa industrial y comercial del orden distrital31 y, por ende, no existen dudas de su naturaleza publica, motivo por el cual el conocimiento de esta controversia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CCA vigente entonces, le corresponde a esta jurisdicción.
- 53. El Consejo de Estado es competente para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por los Tribunales Administrativos en primera instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del CCA".

Así mismo, transcribiremos el acápite "2.5 Unificación de jurisprudencia" respecto a los puntos de unificación relativos a jurisdicción y competencia:

"2.5. Unificación de jurisprudencia

120. De las razones que sirven de sustento para la decisión que se adoptará en esta sentencia, de conformidad con la solución del caso que precede, se extraen los siguientes puntos de unificación:





- Cuando no exista norma expresa legal sobre la jurisdicción que debe conocer de controversias en las que haga parte un prestador de servicios públicos domiciliarios, deberá acudirse a la cláusula general de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 82 del CCA, hoy 104 del CPACA) para resolver el vacío normativo; si, con base en ello, no se desprende el conocimiento de esta jurisdicción, corresponderá a la jurisdicción ordinaria.
- Salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley vigente, los actos precontractuales de los prestadores de servicios públicos domiciliarios no son actos administrativos y se rigen por la normatividad civil y comercial, así como, de resultar aplicables, por los principios que orientan la función administrativa

(...)".

Vale la pena precisar que la tesis vigente del Consejo de Estado no es una tesis nueva y que se definió como consecuencia de la sentencia de unificación del 3 de septiembre de 2020; esta tesis viene aplicándose desde el año 2005⁴ y los apartes transcritos anteriormente, prácticamente, son exactos a los contenida en otras providencias como, por ejemplo, la de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado según expediente 39800 del 19 de junio de 2019⁵.

Bajo este planteamiento y atendiendo que: (i) La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, del orden nacional y, (ii) El asunto objeto de controversia no está asignado por la Ley de forma clara a la jurisdicción ordinaria, debe aplicarse la cláusula general de competencia del artículo 104 del CPACA y, por tanto, le corresponde conocer a la jurisdicción contencioso-administrativa.

c. <u>La Constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio dentro de trámite radicado No. 0365-19369 del 16 de agosto de 2016 no acredita que se agotó requisito de procedibilidad.</u>

Si bien, dentro del expediente del proceso obra constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio con la

 $^{^5}$ Consejo de Estado —Sección Tercera —Subsección C. Sentencia del 19 de junio de 2019, exp. N° 85001-23-31-001-2008-00076-01(39800). C.P. Alberto Montaña Plata.



Mit- 802 002 210 6

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Auto de 17 de febrero de 2005, exp. 27673.



que, en principio, se podría inferir que UNIÓN ELECTRÍCA S.A., agotó requisito de procedibilidad, esto no es cierto.

Al revisar el contenido del Auto No. 0618 del 30 de agosto de 2019, proferido por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio, es posible advertir que esta Procuraduría no admitió la solicitud de conciliación con base en 2 argumentos fundamentales:

- (i) Que el asunto no era susceptible de conciliación.
- (ii) Que el asunto no era competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, por ende, de la Procuraduría Judicial delegada para Asuntos Administrativos toda vez que el acto que se pretendía demandar correspondía a un acto sometido al derecho privado y no un acto administrativo.

A continuación, se presenta extracto del resuelve del Auto aludido:

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el asunto de la referencia NO ES SUSCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN, por tratarse de un asunto que escapa al conocimiento de la jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo expresado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería a la doctora MARCELA MESA VELASCO, como apoderada de la parte convocante, al no encontrarse debidamente acreditado su derecho de postulación.

TERCERO: Comunicar de la presente decisión a la abogada que presenta la solicitud en nombre de la parte convocante, al convocante, así como a la parte indicada como convocada.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán los documentos aportados por los interesados.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALMA YELENA RAMIREZ TELLO
Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos





El análisis efectuado por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio en el Auto en cuestión concluyó que se debía expedir a UNIÓN ELÉCTRICA S.A., la constancia respectiva de que trata el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, es decir:

"ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

(...)

- 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, <u>y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley</u>. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.
- (...)" Subrayado fuera de texto.

Con lo anterior, es claro que la Procuraduría confundió y mezcló 2 asuntos completamente diferentes: (i) Cuáles son los asuntos no conciliables y (ii) Cuál es la jurisdicción competente para conocer de un asunto. Con base en esto, expidió la constancia de que trata el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y, de ningún modo pueden entenderse como dos asuntos equiparables porque sus efectos son completamente diferentes; el asunto objeto de controversia si es susceptible de conciliación.

No obstante, si se revisan de manera integral los fundamentos que tuvo la Procuraduría, en el Auto No. 0618 del 30 de agosto de 2019, es posible advertir que todos los argumentos giran en torno a la falta de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa y, por ende, de la Procuraduría General de la Nación para conocer del asunto; esto, básicamente, porque se atacaba acto precontractual de una empresa de servicios públicos domiciliarios que por disposición legal está sujeto al derecho privado. Ningún argumento permite concluir que el asunto no es susceptible de conciliación extrajudicial en los términos del parágrafo del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009.

En este sentido, si UNIÓN ELÉCTRICA S.A., hubiese leído e interpretado la verdadera finalidad de lo que pretendió la Procuraduría al emitir el Auto 0618 y la



Mit- 803 UU3 34U"E



constancia, esto es, que la Procuraduría General de la Nación carecía de competencia por tratarse de un asunto sometido al derecho privado, hubiese radicado la solicitud de conciliación en un centro de conciliación privado para agotar requisito de procedibilidad y, posteriormente, hubiese radicado la demanda ante la jurisdicción ordinaria.

Pese a lo anterior, UNIÓN ELÉCTRICA S.A., se aprovechó de la errada interpretación que tuvo la Procuraduría y radicó la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el mismo día que se expidió la constancia (5 de septiembre de 2019). Esta actuación, evidentemente, conllevó a que no se diera cumplimiento al artículo 161 del CPACA y no se agotara en debida forma la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad:

"Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

1. <u>cuando los asuntos sean conciliables</u>, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, <u>reparación directa</u> y controversias contractuales..." subrayado fuera de texto.

De igual forma, esto conllevó que no se le diera la oportunidad a EMSA E.S.P., de acudir a la conciliación extrajudicial y manifestar su posición frente al asunto objeto de controversia. EMSA E.S.P., nunca asistió a una diligencia de conciliación extrajudicial en la que fuese convocada por UNIÓN ELÉCTRICA S.A., por este asunto cuando, claramente, como se demostró en el numeral 1 del presente escrito, el asunto si es susceptible de conciliación extrajudicial.

No podría entenderse una actuación conforme a derecho que se admita la demanda cuando, como señalamos anteriormente, no se dio cumplimiento al artículo 161 del CPACA y no se agotó en debida forma la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Recordemos que la tesis vigente del Consejo de Estado respecto a que, por clausula general de competencia, debe conocer del asunto la jurisdicción contencioso-administrativa es una tesis que viene desde el año 2005 y que tan claro tenía el tema UNIÓN ELÉCTRICA S.A., que el mismo día que la





Procuraduría expidió la constancia (5 de septiembre de 2019), antes de que se profiriera sentencia de unificación al respecto (3 de septiembre de 2020) y pese a los argumentos la Procuraduría plasmó en el Auto No. 0618, UNIÓN ELÉCTRICA S.A., radicó la demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así las cosas, debe concluirse que la Constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio dentro de trámite radicado No. 0365-19369 del 16 de agosto de 2016 no acredita que se agotó requisito de procedibilidad por cuanto el asunto objeto de controversia si es un asunto susceptible de conciliación extrajudicial en los términos del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009.

 d. Oportunidad procesal para que el Juez advierta el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1º del artículo 161 del CPACA

De conformidad con lo señalado en el artículo 171 del CPACA, el Juez contencioso admitirá la demanda si esta reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 161 y 162 del CPACA.

El numeral 1 del artículo 161 del CPACA, concretamente señala que: "Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales" subrayado fuera de texto.

De la lectura del anterior artículo se puede inferir que antes de la interposición de una demanda contenciosa en la que se persiga una o varias de las pretensiones allí establecidas, el demandante debe tramitar solicitud de conciliación extrajudicial. Esto quiere decir que, de manera previa a la presentación de la demanda, el interesado debe solicitar ante el Ministerio Público que dicha audiencia se adelante; no le es exigible a este un resultado positivo o negativo, lo que es exigible es que tenga el ánimo conciliatorio, de modo que de llegarse a un acuerdo pueda precaverse un litigio futuro.

En virtud de lo anterior, el Juez contencioso al momento de admitir la demanda debe verificar los requisitos legales contemplados en el artículo 161 y 162 del CPACA y, por tanto, esta es la oportunidad procesal para que se pronuncie al respecto.



Mit. 803 UU3 34U"8



IV. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicitamos reponer auto admisorio de la demanda por cuanto la constancia expedida por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos de Villavicencio dentro de trámite radicado No. 0365-19369 del 16 de agosto de 2016 no acredita que se agotó requisito de procedibilidad por cuanto el asunto objeto de controversia si es un asunto susceptible de conciliación extrajudicial en los términos del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, solicitamos se tenga en cuenta la Calle 37ª No. 45 -53 Barzal, Villavicencio. Correo electrónico notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co

Cordialmente.

Nit. 892 002 210-6

CARLOS ANDRÉS GRANADOS AMALLA

C.C. No. 86.042.950 T.P. 175.212 del C.S.J.

Toros el 4





Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Villavicencio

Asunto:

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DEMANDADO: UNIÓN ELÉCTRICA S.A. ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA)

EXPEDIENTE:

50 001 23 33 000 2019 00274 00

ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.602.525 expedida en Bogotá, obrando como Gerente General Suplente y representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., empresa de Servicios Públicos Mixta, sociedad por acciones del orden nacional, sociedad con domicilio principal en Villavicencio, me dirijo a usted para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS ANDRES GRANADOS AMALLA, igualmente mayor de edad, Abogado Titulado, con tarjeta profesional 175.212 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.042.950 de Villavicencio, para que represente a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y ejerza su defensa en el proceso de la referencia, actualmente tramitado en contra de mi representada ante su despacho.

El apoderado queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder, conciliar, desistir,

recibir, transigir y negociar.

Atentamente,

ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ

C.C. 79.602.525 de Bogotá

Nit. 802 002 210-6

Acepto,

CARLOS ANDRES GRANADOS AMALLA

C.C. 86.042.950 de Villavicencio

T. P. 175.212 del C. S. J







CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:31 **** Recibo No. H000041259 **** Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

MARA DE COMERCIO.** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

SIGLA: E.M.S.A. E.S.P.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 892002210-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 6624

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 11 DE 1982

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2021

ACTIVO TOTAL: 722,776,109,000.00 GRUPO NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 37 A NO. 45 53

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6614000 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@emsa-esp.com.co

SITIO WEB : www.emsa-esp.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 37 A NO. 45 53

MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO

BARRIO : BARZAL **TELÉFONO 1 :** 6614000

CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones-judiciales@emsa-esp.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA OTRAS ACTIVIDADES : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA OTRAS ACTIVIDADES : D3512 - TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

Página 1/11

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:31 **** Recibo No. H000041259 **** Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO.*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6353 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981 OTORGADA POR Notaria 1a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 1982, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6353 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1981 OTORGADA POR Notaria 1a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2336 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE FEBRERO DE 1982, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) ELECTRIFICADORA DEL META S.A

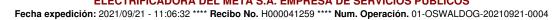
Actual.) ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2600 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995 OTORGADA POR Notaria 3a. de Villavicencio DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11533 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ELECTRIFICADORA DEL META S.A POR ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

CERTIFICA - REFORMAS

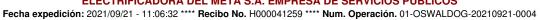
DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO			INSCRIPCION	FECHA
AC-	19811218	JUNTA DIRECTIVA		BOGOTA	RM09-2337	19820211
AC-	19811218	JUNTA DIRECTIVA		BOGOTA	RM09-2337	19820211
AC-3	19830415	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-2828	19830510
AC-3	19830415	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-2828	19830510
RS-974	19850313	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-3841	19850408
RS-974	19850313	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-3841	19850408
AC-6	19850329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-3886	19850430
AC-6	19850329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-3886	19850430
EP-1244	19850507	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENO IO	CRM09-3900	19850513
EP-1244	19850507	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENO IO	CRM09-3900	19850513
AC-6	19850329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-3962	19850619
AC-6	19850329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-3962	19850619
RS-6238	19850703	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-4060	19850828
RS-6238	19850703	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-4060	19850828
AC-9	19851211	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-4211	19851216
AC-9	19851211	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-4211	19851216
RS-10410	19851120	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-4229	19851230
RS-10410	19851120	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-4229	19851230
AC-11	19860922	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-4637	19861001
AC-11	19860922	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENO IO	CRM09-4637	19861001
EP-244	19860204	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENO IO	CRM09-4682	19861031



CÁMARA DE COMERCIO.** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

EP-244	19860204	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC IO	RM09-4682	19861031
RS-3238	19870302	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE		RM09-4935	19870410
S-3238	19870302	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-4935	19870410
S-9266	19870916	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-5207	19871020
S-9266	19870916	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-5207	19871020
C-14	19871113	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC IO	RM09-5439	19880309
C-14	19871113	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS			RM09-5439	19880309
P-614	19880301	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE		RM09-5440	19880309
P-614	19880301		DE		RM09-5440	19880309
S-451	19880224	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE		RM09-5581	19880504
S-451	19880224	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA	RM09-5581	19880504
OC.PRIV.	19880504	REPRESENTACION LEGAL			RM09-5582	19880504
OC.PRIV.	19880504	REPRESENTACION LEGAL			RM09-5582	19880504
C-15	19880511	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS			:RM09-5728	19880728
.C-15	19880511	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS			RM09-5728	19880728
S-12028	19881206	SUPERINTENDENCIA	DE	IO BOGOTA	RM09-6152	19890215
S-12028	19881206	SOCIEDADES SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA	RM09-6152	19890215
P-444	19890131		DE		RM09-6201	19890308
P-444	19890131	VILLAVICENCIO NOTARIA 1A.	DE		RM09-6201	19890308
P-728	19890217	VILLAVICENCIO NOTARIA VILLAVICENCIO	DE	IO VILLAVICENC IO	RM09-6283	19890427
IP-728	19890217	NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC	RM09-6283	19890427
S-562	19900220	VILLAVICENCIO SUPERINTENDENCIA	DE	IO BOGOTA	RM09-6950	19900308
RS-562	19900220	SOCIEDADES SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA	RM09-6950	19900308
S-4154	19900706	SOCIEDADES SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA	RM09-7240	19900724
RS-4154	19900706	SOCIEDADES SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA	RM09-7240	19900724
S-10341	19901024	SOCIEDADES SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA	RM09-7456	19901119
S-10341	19901024	SOCIEDADES SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA	RM09-7456	19901119
P-394	19910205	SOCIEDADES NOTARIA 1A.	DE	VILLAVICENC	:RM09-7629	19910219
P-394	19910205	VILLAVICENCIO NOTARIA 1A.	DE	IO VILLAVICENC	RM09-7629	19910219
OC.PRIV.	19910218	VILLAVICENCIO REVISOR FISCAL		IO VILLAVICENC	:RM09-7630	19910219
OC.PRIV.	19910218	REVISOR FISCAL		IO VILLAVICENC	:RM09-7630	19910219
.S-3728	19910219	SUPERINTENDENCIA	DE	IO BOGOTA	RM09-7666	19910304
RS-3728	19910219	SOCIEDADES SUPERINTENDENCIA	DE	BOGOTA	RM09-7666	19910304
		SOCIEDADES				



CÁMARA DE COMERCIO.** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

EP-833	19910305	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-7670	19910305
P-833	19910305	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-7670	19910305
S-4264	19910403	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA RM09-7787	19910424
5-4264	19910403	SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES	DE	BOGOTA RM09-7787	19910424
C-18	19910306	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-8128	19910917
C-18	19910306	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-8128	19910917
C-19	19910927	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-8170	19911007
C-19	19910927	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-8170	19911007
P-4717	19910926	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-8171	19911008
P-4717	19910926	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-8171 IO	19911008
OC.PRIV.	19910926	REPRESENTACION LEGAL		VILLAVICENC RM09-8256 IO	19911206
OC.PRIV.	19910926	REPRESENTACION LEGAL		VILLAVICENC RM09-8256 IO	19911206
P-301	19920127	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-8373	19920130
P-301	19920127	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-8373	19920130
P-3285	19930609	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-9539 IO	19930729
P-3285	19930609	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-9539 IO	19930729
C-22	19930324	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-9540 IO	19930729
C-22	19930324	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-9540 IO	19930729
C-24	19930820	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-9875 IO	19940105
C-24	19930820	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-9875 IO	19940105
OC.PRIV.	19930913	REPRESENTACION LEGAL		BOGOTA RM09-9876	19940105
OC.PRIV.	19930913	REPRESENTACION LEGAL		BOGOTA RM09-9876	19940105
C-23	19930520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-10026 IO	19940325
C-23	19930520	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-10026	19940325
.C-160	19940616	JUNTA DIRECTIVA		VILLAVICENC RM09-10361 IO	19940811
C-160	19940616	JUNTA DIRECTIVA	D.E.	VILLAVICENC RM09-10361 IO	19940811
P-6264	19940831	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO		VILLAVICENC RM09-10478 IO	19940922
P-6264	19940831	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	υĽ	VILLAVICENC RM09-10478 IO POCOTA PM09-10580	19940922
OC.PRIV.		REVISOR FISCAL		BOGOTA RM09-10580	19941110
OC.PRIV.		REVISOR FISCAL	_	BOGOTA RM09-10580	19941110
P-2600	19951116	NOTARIA 3A. VILLAVICENCIO		VILLAVICENC RM09-11533	19951129
P-2600	19951116	NOTARIA 3A. VILLAVICENCIO		VILLAVICENC RM09-11533 IO	19951129
C-28	19950505	ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS		VILLAVICENC RM09-11967 IO	19960329
.C-28	19950505	ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS	DE	VILLAVICENC RM09-11967 IO	19960329
P-3779	19961210	NOTARIA 3A. VILLAVICENCIO	DE	VILLAVICENC RM09-12963	19961213

 $\textbf{Fecha expedición: } 2021/09/21 - 11:06:32 \text{ **** \textbf{Recibo No.}$ H000041259 **** \textbf{Num. Operación.} 01-OSWALDOG-20210921-0004 **** \textbf{Num. Operación.} 01-OSWALDOG-2021092-0004 **** \textbf{Num. Operación.} 01-OSWALDOG-2021092-0004 **** \textbf{Num. Operación.} 01-OSWALDOG-2021092-0004 **** \textbf{Num. Operación.} 01-OSWALDOG-2021092-0004 **** \textbf{Num. Operación.} 01-OSWALDOG$

CÁMARA DE COMERCIO.*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

-				
EP-3779	19961210	NOTARIA 3A. D	E VILLAVICENC RM09-12963	19961213
EP-3779	19961210	NOTARIA 3A. D		19961213
CP-3779	19961210	NOTARIA 3A. D		19961213
P-3779	19961210	NOTARIA 3A. D		19961213
P-3779	19961210		E VILLAVICENC RM09-12965	19961213
EP-1334	19980427	NOTARIA 3A. D		19980625
EP-1334	19980427	NOTARIA 3A. D		19980625
IP-2480	19980826	NOTARIA 3A. D		19980909
CP-2480	19980826	NOTARIA 3A. D		19980909
EP-2480	19980826		E VILLAVICENC RM09-15695	19980909
IP-2480	19980826	NOTARIA 3A. D		19980909
P-1850	19990811	NOTARIA 3A. D		19990823
IP-1850	19990811	NOTARIA 3A. D VILLAVICENCIO		19990823
P-1850	19990811	NOTARIA 3A. D		19990823
P-1850	19990811	NOTARIA 3A. D VILLAVICENCIO	E VILLAVICENC RM09-17150 IO	19990823
P-1850	19990811		E VILLAVICENC RM09-17151	19990823
P-1850	19990811	NOTARIA 3A. D	E VILLAVICENC RM09-17151	19990823
C-214	19991104	JUNTA DIRECTIVA EN SANTAF DE BOGOTA	E VILLAVICENC RM09-17414	19991112
C-214	19991104	JUNTA DIRECTIVA EN SANTAF DE BOGOTA	E VILLAVICENC RM09-17414 IO	19991112
P-1638	20000713	NOTARIA 3A. D	E VILLAVICENC RM09-18530	20000724
P-1638	20000713	NOTARIA 3A. D	E VILLAVICENC RM09-18530	20000724
OC.PRIV.	20020412	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-21094	20020422
OC.PRIV.	20020412	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-21094 IO	20020422
EP-3347	20021113	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-22071	20021128
EP-3347	20021113	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-22071	20021128
EP-81	20060116	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-26580	20060119
EP-81	20060116	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-26580	20060119
E-	20070803	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-29174	20070806
E-	20070803	REVISOR FISCAL	VILLAVICENC RM09-29174	20070806
EP-17	20080109	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-29841 IO	20080118
IP-17	20080109	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-29841 IO	20080118
CP-1694	20110419	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-37106 IO	20110426
EP-1694	20110419	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-37106	20110426



Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:33 **** Recibo No. H000041259 **** Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

COMERCIÓ*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

EP-760	20150630	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-54418	20150713
EP-760	20150630	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENC RM09-54418	20150713
EP-615	20170621	NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-65355	20170711
EP-615	20170621	NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-65355	20170711
EP-1354	20200526	NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE	VILLAVICENC RM09-78650 IO	20200609
EP-2180	20200803	VILLAVICENCIO NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-80167	20200818
EP-2683	20210521	NOTARIA TERCERA CIRCULO VILLAVICENCIO	VILLAVICENC RM09-85591 IO	20210629

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA ELECTRICA Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE (GENERACIÓN), (TRANSMISIÓN), (DISTRIBUCIÓN) (Y COMERCIALIZACION), ASI COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULATORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA; CONSULTORIA; INTERVENTORIA; INTERMEDIACIÓN; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; RECAUDO; FACTURACIÓN; TOMA DE LECTURAS; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	22.000.000.000,00	220.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	19.122.300.000,00	191.223,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	19.122.300.000,00	191.223,00	100.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 090 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
MIEMBRO PPAL JUNTA VELEZ CUARTAS SARA CC 1,018,410,058
DIRECTIVA (MINISTERIO DE MINAS Y

POR ACTA NÚMERO 090 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS

CARGONOMBREIDENTIFICACIONMIEMBRO PPAL JUNTAMORENO GARCIA ANA MARIACC 37,511,912

DIRECTIVA (MINIS.HACIENDA CREDITO
PUBLICO)

ENERGIA)

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:33 **** Recibo No. H000041259 **** Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO.** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO osgj-20208000366321 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

> CARGO IDENTIFICACION NOMBRE

MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA (MINIS. HACIENDA CREDITO MACHADO RODRIGUEZ GERMAN DARIO

CC 1,033,743,563

PUBLICO)

POR ACTA NÚMERO 090 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS

> CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA (GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP)

PINILLA DIAZ EDUARDO

CC 91,259,221

POR ACTA NÚMERO 088 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS

> CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO PPAL JUNTA DIRECTIVA(SEC. PRIVADO DEPT DEL META)

RIVERA SARAZA FERNANDO

CC 17,413,149

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO osqj-20208000366321 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

> CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

DIRECTIVA (MINISTERIO DE MINAS Y GALEANO ECHEVERRI PAOLA ENERGIAS)

CC 1,037,574,708

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO osgj-20208000366321 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81088 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

> NOMBRE CARGO IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPL. JUNTA DIRECTIVA (MINIS. HACIENDA CREDITO

LACOUTURE DAZA DANIEL FELIPE

CC 1,065,621,654

POR ACTA NÚMERO 088 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION MIEMBRO SUPL. JUNTA

DIRECTIVA (MINIS. HACIENA CREDITO

MOLINA ROJAS YEIMY PAOLA

CC 1,010,201,859

PUBLICO)

POR ACTA NÚMERO 090 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 84958 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPL. JUNTA SERRANO QUINTERO MARTHA JULIANA

CC 28,152,406

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:33 **** Recibo No. H000041259 **** Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO.**

DE VILLAVICENCIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

DIRECTIVA(GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A ESP)

POR ACTA NÚMERO 088 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPL JUNTA DIRECTIVA(SEC.HACIENDA DEL DPTO DEL META)

JIMENEZ VALENCIA NOHORA ILSE

CC 30,004,494

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 9947 DEL 1 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 27510 DEL LIBRO IX, SE ACTUALIZA EL DELEGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL META COMO MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 499 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81087 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS .

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL TABOADA VELÁSQUEZ ANDRÉS ENRIQUE CC 79,602,525

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 423 DEL 01 DE JULIO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59894 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

GUZMAN BOHORQUEZ EDWIN DAVID

CC 79,411,242

POR ACTA NÚMERO 180 DEL 21 DE JUNIO DE 1996 DE Junta Directiva Ordinaria en Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13298 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 1997, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE CORREDOR DUARTE DORA INES CC 51,765,497

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE TRABAJADOR PARTICULAR SOMETIDO A LAS NORMAS DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y A LO DISPUESTO EN LA LEY 142 DE 1994. POR TANTO EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD SIN JUSTA CAUSA, TENDRÁ DERECHO A LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN QUE CONSAGRA EL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO. EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN FIJARÁ SU REMUNERACIÓN. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS SUPLENTES NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES LO REMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y DEBERÁN SER TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD PARA SER NOMBRADO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SE REQUIERE ACREDITAR IDONEIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA. ENTRE OTROS, SE DEBERÁ CONTAR CON UN TÍTULO PROFESIONAL Y CON POR LO MENOS CINCO (5) AÑOS DE EXPERIENCIA: I) RELACIONADA AL SECTOR ENERGÉTICO A DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, O II) EN CARGOS DE ALTA GERENCIA EN EMPRESAS CON NIVEL DE ACTIVOS, O INGRESOS, IGUALES O SUPERIORES AL DE LA SOCIEDAD. EN TODO CASO, LA JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES PARA LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, LOS CUALES SE DEBERÁN ESTABLECER CON ANTERIORIDAD AL PROCESO DE ESCOGENCIA. LA BÚSQUEDA DE CANDIDATOS, ASÍ COMO SU POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS, Y/O CUALQUIER OTRO ADICIONAL INDICADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, SERÁ ADELANTADO POR UNA FIRMA

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:33 **** Recibo No. H000041259 **** Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO. *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA EN IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE TALENTO EJECUTIVO (FIRMA HEAD HUNTER RECONOCIDA Y CON EXPERIENCIA RELEVANTE). DICHA FIRMA, DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AL MENOS TRES (3) CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, INCLUYENDO SUS RESPECTIVAS EVALUACIONES. LA VINCULACIÓN LABORAL DEL GERENTE GENERAL SERÁ A TÉRMINO INDEFINIDO Y NO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES EXISTENTES EN LA EMPRESA. A CRITERIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL CONTRATO DEL GERENTE GENERAL SERÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN QUE.SE LLEVÓ A CABO 1A DESIGNACIÓN O POR EL PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE HABER DICHA DESIGNACIÓN. REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. 2. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 3. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; 4. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL. 5. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; 6. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA; 7. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS; 6. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. PREPARAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN PE ACCIÓN DE LA SOCIEDAD; 10. EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 11. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y LAS RELACIONE LABORALES 12. SUSCRIBIR Y TERMINAR LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA- DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA Y · RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, ENCARGOS Y VACACIONES. PARA LA 'DESIGNACIÓN DE LA ALTA GERENCIA (CARGOS DE SEGUNDO NIVEL JERÁRQUICO EN EL ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA), EL GERENTE GENERAL DEBERÁ REALIZAR Y PRESENTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, Y EL CANDIDATO DE SU PREFERENCIA, PARA CONTAR CON LA NO OBJECIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. EN CASO DE PRESENTARSE· OBJECIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA A OTRO CANDIDATO DEL PROCESO ADELANTADO O INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓF2. PARA EL NOMBRAMIENTO DE ESTOS FUNCIONARIOS, SE DEBERÁN ATENDER LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA Y NO PODRÁN SER POSTULADOS POR NINGÚN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. 13. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR; 14. APLICAR LAS TARIFAS. AUTORIZADAS; 15. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR; Y EVALUAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE 1A SOCIEDAD; 16. ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCIÓN· DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SACIAR DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS; 17. SUSCRIBIR AUTÓNOMAMENTE LOS CONTRATOS Y/O ACTOS JURÍDICOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL VALOR DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1350) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, Y DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE. EN CASO DE CUANTÍAS SUPERIORES, EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DELEGAR SU COMPETENCIA CONTRACTTÍAL Y DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. SE EXCEPTÚAN, LOS ACTOS; NEGOCIOS JURÍDICAS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA COMPRA Y VENTA DE ENERGÍA COMBUSTIBLES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS RELACIONADOS CON EL MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA.; 18. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA CONFORME LOS ARTÍCULOS 46 A 49 DÉ LA LEY 142 · DE 1994 Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LA ADICIONES, MODIFIQUE Y/O SUSTITUYA. EL GERENTE GENERAL NOMBRARA AL JEFE DE CONTROL INTERNO QUE LA TERNA QUE LE SEA PRESENTADA POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN SELECCIÓN DE TALENTO EJECUTIVO (FIRMA HEAD-HUNTER RECONOCIDA Y CON EXPERIENCIA) QUE DEBERÁ ENCARGARSE DE LA BÚSQUEDA, EVALUACIÓN Y POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS. PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DE CONTROL INTERNO SE DEBERÁ ACREDITAR COMO MÍNIMO FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES (3) AÑOS EN ASUNTOS DEL CONTROL INTERNO. EL GERENTE GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO, Y SU ELECCIÓN, PARA CONTAR CON SU NO OBJECIÓN AL NOMBRAMIENTO. EN CASO DE PRESENTARSE OBJECIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA A OTRO CANDIDATO DE LA TERNA O ADELANTAR UN NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN. 19. EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA 20. RESPONDER POR LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTÓ DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 21. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN Y DE LA ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD 22. ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACIÓN OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGÍA, 23. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA SU APROBACIÓN, EL INFORME DE GESTIÓN Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA ESTE EFECTO. LO ANTERIOR DEBERÁ COLOCARSE A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA EN QUE TENDRÁ LUGAR LA REUNIÓN ORDINARIA. 24. RENDIR RAS DEMÁS CUENTAS A LOS ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUALQUIER MOMENTO, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO; 25. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLOS, EN FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 26. FIJAR LAS CUANTÍAS DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CELEBRACIÓN DELEGUE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 27. COMPARECER COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES,

Fecha expedición: 2021/09/21 - 11:06:34 **** Recibo No. H000041259 **** Num. Operación. 01-OSWALDOG-20210921-0004

CÁMARA DE COMERCIO.*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO/ APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES-PODRÁ DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS, SOLICITARLES CONCEPTOS, FIJARLE SUS HONORARIOS, Y DELEGARLE LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; 28. REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA LA SOCIEDAD EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA; 29. REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES Y ADOPTAR TODAS LAS DECISIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRO ÓRGANO O REPRESENTANTE Y QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 30. CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA CON EL-CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. 31. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE LE COMPETAN Y LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON-LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA. LEY, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, EJERCITAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CONFIERE LA LEY A LOS ADMINISTRADORES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y VELAR POR LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN- NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN · COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL; PRESUPUESTAL, DE TESORERÍA Y DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, PODRÁN SER DELEGADAS EN TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EN EL EVENTO QUE LOS ESTATUTOS NO HAGAN REFERENCIA A LA POSIBILIDAD DE DELEGACIÓN DE UNA LA FUNCIÓN, AQUELLA SOLO SERÁ POSIBLE SI LA LEY LA PERMITE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LAS CONVOCATORIAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y JUNTA DIRECTIVA, PODRÁ DELEGARLAS EN EL SECRETARIO GENERAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL PUEDE, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY, ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRENDARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, DESISTIR, CONCILIAR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS Y EJERCITAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY, TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN 6ANCOS, SUSCRIBIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, BONOS, CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARÍAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES DE DEPÓSITO A TÉRMINO Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS, NOVAR OBLIGACIONES, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES COMO GERENTE GENERAL Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACIIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85590 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS:

> CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF

ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S REVISORIA FISCAL NIT 860008890-5

POR ACTA NÚMERO 088 DEL 31 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78432 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF REVISOR FISCAL MENDEZ MARTINEZ MAIRA ALEJANDRA CC 1,121,927,064 256956-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 90 DEL 29 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACIIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85590 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF REVISOR FISCAL SUPLENTE OROZCO ACOSTA MIREYA CC 51,803,993 32014-T

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO



MARA DE COMERCIO.*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS *** CODIGO DE VERIFICACIÓN rpG1k5HS5F

CERTIFICA - SITIOS WEB

POR DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41125 DEL LIBRO VII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2007, SE REGISTRA : FOLIOS 601-700

POR DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41125 DEL LIBRO VII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2007, SE REGISTRA : FOLIOS 601-700

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$530,308,180,000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : D3514

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rpG1k5HS5F

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***